



PARA AGRUPACIONES “GUATITA DE DELANTAL” Respecto al presupuesto 2020

1. Se informa que con el objeto de garantizar los recursos para el procedimiento de Abdominoplastía (guatita de delantal) en la Ley de Presupuesto 2020 se estableció un monto de \$2.563 millones para dicho tratamiento.
2. Además, el senador Alfonso De Urresti presentó indicaciones en la partida del Ministerio de Salud solicitando se reemplace la simple mención “a la cirugía bariátrica y la abdominoplastía” por la frase **“al programa permanente de cirugía bariátrica y de abdominoplastía”**. Además, planteó se reemplace la expresión “tratamiento público” por la expresión **“programa permanente de atención”**.

Dichas indicaciones fueron aceptadas, lo que permitirá avanzar hacia el establecimiento de un **programa permanente de abdominoplastías**, superando así la necesidad de resguardar cada año un presupuesto adecuado.

MINUTA
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ESCAÑOS RESERVADOS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS EN PROCESO CONSTITUYENTE

I.-TEMAS O CONCEPTOS SOBRE LOS QUE HUBO ACUERDO EN LA CAMARA.

a) CONCEPTO DE ESCAÑOS RESERVADOS: Durante las negociaciones previas, no hubo acuerdo sobre si el espacio diferenciado para los Pueblos Indígenas era o no Escaños Reservados. La UDi y parte de RN, utilizaban constantemente el concepto de CUOTAS para asimilarlo a la propuesta que hizo el Gobierno a inicios del 2019, por el cual el Ministro de Desarrollo Social, informo sobre un posible proyecto de ley sobre participación política de los Pueblos Indígenas a nivel de CUOTAS, la era similar al sistema de Cuotas de Genero actualmente vigente.

En las últimas declaraciones de Chilevamos, se usa el Concepto de ESCAÑOS, pero sin darle el contenido de tal, sino que vuelven a las lógicas de CUOTA en la forma de ser elegidos.

b) DISTRITO NACIONAL: Para efectos de distribución de las candidaturas y forma de ser electo, se prescindió de una fórmula de territorialidad para determinar cupos indígenas, y se llegó a la fórmula de un Distrito Nacional único.

c) ELECTOS POR VOTACION DE MAYORIA SIMPLE: Se elegirán los convencionales constituyentes por mayoría simple hasta completar el número de escaños

Estos 3 puntos, sobre los que hay acuerdo, ya se encuentran aprobados en la votación en Sala de la Cámara que aprobó lo siguiente:

“Artículo único.- Agréganse las siguientes disposiciones trigésima y trigésima primera transitorias en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“Trigésima. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y presencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la Nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, independientemente de la opción sobre el Órgano Constituyente que se elija en el plebiscito del 26 de abril de 2020.

Los Convencionales Constituyentes se elegirán por mayoría simple en un solo distrito a nivel nacional, hasta completar el número de escaños reservados.”.

d) CREACION DEL PADRON INDIGENA: Sobre la creación de un Padrón Electoral para los Pueblos Indígenas, no hubo mayores discusiones acerca de la necesidad de crear ese PADRON ESPECIAL, dado que se entiende que la información de CONADI no tiene esos fines electorales; no obstante, hubo diferencias en cuanto al cómo construirlo.

Es decir si se hacía uso como Padrón Base de la información del Registro de Comunidades y Asociaciones de CONADI, y del registro de Certificados de Calidad Indígena que otorga CONADI, que tiene alrededor de 960.000 RUT o se partía de 0, registrando a cada uno de las personas que pudieran acreditar esa calidad indígena, en la forma que determinará el Proyecto.

Sobre este punto, la propuesta fue considerar el traspaso de la información del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas y los registros de Certificados de Calidad Indígena de que dispone CONADI, y otorgar un plazo, dando facilidades para manifestar la voluntad de no ser parte de ese PADRON para excluirse. Al mismo tiempo, iniciar una Campaña de inscripción, que permitiera incorporar a todas aquellas personas que siendo indígenas, no están en algunos de los registros de CONADI; esta situación se produce por la diferencia entre el número de personas que se adhiere a su pertenencia a algún Pueblo Indígena en el CENSO versus los que para obtener algún beneficio o subsidio del Estado están en CONADI. Plazo mínimo para esto serán 6 meses en total, cuyo plazo no dicho es el 30 de Julio de 2020.

De esta manera, la última indicación propuesta sobre este punto, que se retiró para que no fuera rechazada, por no haber tenido tiempo para cerrar dicho acuerdo, es la siguiente:

“Con la finalidad de resguardar la participación de los pueblos indígenas, adicionalmente a la integración de convencionales constituyentes establecidos en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para la representación de estos pueblos reconocidos en la Ley 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Para estos efectos, el Servicio Electoral creará un Padrón Electoral Indígena, a partir de la inscripción voluntaria de las personas que cuentan con la calidad indígena acreditada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena según lo establece el artículo 2º y 3º de la Ley 19.253. Adicionalmente, se podrán inscribir en este Padrón Electoral Indígena las y los ciudadanos chilenos que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena y que cuente con el respaldo de una comunidad o asociación indígena incorporada en el Registro Público de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. El plazo para inscribirse en el Padrón Electoral Indígena será de 4 meses, prorrogable por 2 meses según lo determine el Servicio Electoral.”.

II.- TEMAS EN LOS QUE NO HUBO ACUERDO COMPLETO

d) NUMERO DE ESCAÑOS RESERVADOS: Este punto fue el de mayor discusión, no solo entre los parlamentarios, sino también en las reuniones sostenidas con algunos dirigentes presentes en el Congreso durante esos días.

Los planteamientos fueron desde no establecer un número de cupos o escaños sino que fueran determinados según votación, hasta determinar un número a priori en base a los porcentajes reflejados en el CENSO, que es de 12,8% de la población, lo que lleva a hablar de 21 o 22 escaños en total.

- Opción 1: 18 escaños según datos CENSO que descuenta los casos de personas que no identificaron pueblo, por lo que se habla de 11,8% y la CASEN que habla de 9,6%.
- Opción 2: 21 escaños, determinados por el porcentaje de 12,8% del CENSO.
- Opción 3: Determinar un número es escaños base de uno por cada Pueblo reconocido legalmente, llegando a un total de 9 escaños base, y los escaños adicionales determinados según el porcentaje de variación entre el PADRON NACIONAL Y EL PADRON INDIGENA.
Esta opción fue la mas analizada, y se redactó indicación que no fue votada: ***“En los escaños reservados para la representación de los pueblos indígenas, se reservarán un escaño base por cada pueblo indígena reconocido en la Ley 19.253. El Servicio Electoral determinará escaños adicionales a esta base por cada pueblo, a partir del porcentaje de personas inscritas en el Padrón Electoral Indígena en relación con el número de personas inscritas en el Padrón Nacional. En caso que el resultado tenga un primer decimal igual o superior a 5, el número de escaños se aproximará al siguiente número entero. En caso contrario, se aproximará al número entero inmediatamente inferior.”.***
- Opción 4: Determinar un número es escaños base de uno por cada Pueblo reconocido legalmente, llegando a un total de 9 escaños base, y los escaños adicionales determinados según el porcentaje de votación real, adicionando 1 escaño por cada 30.000 o 50.000 votos, sin tope de escaños. Esta opción fue planteada por Chilevamos.

e) ESCAÑOS SUPRANUMERARIOS: En relación a este punto, hubo también posturas diversas entre Chilevamos y la Oposición, lo que permitió determinar 3 opciones que fueron discutidas:

- Opción 1: Los Escaños reservados para Pueblos Originarios, serán adicionales al número de 155 o 176 de Convencionales Constituyentes según el tipo de Convención. Postura de la Oposición
- Opción 2: Los Escaños reservados para Pueblos Originarios, se restarán del número de 155 o 176 según el tipo de Convención. Postura inicial de Chilevamos.

- **Opción 3:** Los 9 escaños base de uno por cada Pueblo Indígena reconocido, será adicional a los 155 o 176 en su caso. Los escaños adicionales que se obtengan según votación serán descontados de los 155 y 176 según correspondan. Esta opción no fue cerrada, pero no satisface a los dirigentes presentes.

La derecha agrego a esto, que los 9 cupos debían ser garantizados si cada Pueblo inscribía en el PADRON un mínimo de 50% del números de personas registrados en CONADI, lo que fue rechazado.

La indicación que se propuso fue la siguiente, pero no fue votada:

“Conforme a los incisos anteriores, estos escaños se agregarán al número de convencionales constituyentes regulados en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución.”.

III.-TEMAS ADICIONALES NO VISTOS

g) FORMA DE INSCRIBIR CANDIDATURAS:

Las declaraciones de candidaturas serán individuales y deberán contar con el patrocinio de, al menos, dos comunidad o asociación indígena incorporada en el Registro Público de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, lo que se acreditará mediante una declaración jurada notarial del presidente de la misma o quien lo siga en la directiva, en caso que el mismo sea el candidato o candidata. El proceso de inscripción será organizado por el Servicio Electoral de acuerdo a las normas comunes, en lo que sean aplicables, debiendo cada candidato o candidata inscribirse de forma individual. Cada organización indígena ya sea una comunidad o una asociación, podrá patrocinar sólo una candidatura

h) ROL DE SERVEL Y CONADI:

El Servicio Electoral dictará las instrucciones que estime necesaria para la correcta elaboración del Padrón Electoral Indígena, especialmente en lo referido a la publicidad del plazo para solicitar la inscripción. Para hacer efectivo el proceso de inscripción señalado precedentemente, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena colaborará con el Servicio Electoral para la creación del Padrón Electoral Indígena y generará las condiciones necesarias para facilitar el proceso. Asimismo, deberá actualizar todos sus registros de acreditación de calidad indígena, especialmente el registro de apellidos indígenas considerando su vinculación con los territorios y las comunidades indígenas, de conformidad al artículo 9 de la Ley 19.253.